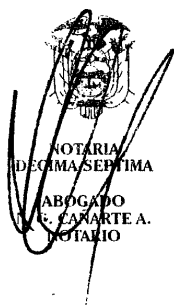


CONSTITUCION DE UNA
COMPAÑIA ANONIMA MER-
CANTIL DENOMINADA DIGIT-A
S.A. -----

CUANTIA: CAPITAL SUSCRITO:

US\$800,00. CAPITAL AUTORIZADO:

US\$1,600.00.-----



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los dos días del mes de abril del año dos mil siete, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen: Doctor JAIME MANUEL NOGALES IZURIETA, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Abogado, domiciliado en esta ciudad, por los derechos que representa como apoderado del señor SERGIO ANGELETTI CIPOLLA, quien es de nacionalidad italiana, de estado civil casado, conforme lo acredita con la copia del Poder Especial que se acompaña para ser agregado al final de esta matriz; y quien declara que el poderdante se encuentra vivo y que dicho poder no ha sido revocado; y, el señor Arquitecto ALBERTO FRANCISCO GARCIA FRANCO, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación.- Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de esta escritura pública de constitución de compañía, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la

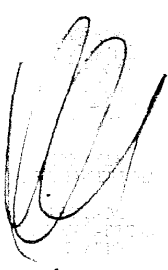
minuta del tenor siguiente **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la que conste la constitución de una compañía anónima mercantil al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima mercantil denominada **DIGIT-A S.A.** las siguientes personas: **UNO: SERGIO ANGELETTI CIPOLLA,** debidamente representado por su apoderado especial, el señor **DOCTOR JAIME MANUEL NOGALES IZURIETA,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado de profesión Abogado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, tal como lo justifica con el poder especial que como documento habilitante acompaña y **DOS:** Por sus propios y personales derechos comparece **ALBERTO FRANCISCO GARCÍA FRANCO,** quien manifiesta ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión arquitecto, casado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA:** Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social de la compañía.- **ESTATUTOS SOCIALES DE DIGIT-A S.A.: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN OBJETIVA: OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN OBJETIVA.-** Con el nombre **DIGIT-A S.A.** se constituye mediante este acto fundacional una Compañía Anónima Mercantil, que se registrá por la Ley de Compañías y por las disposiciones de los presentes estatutos, para cuyo efecto como documento habilitante acompaño el certificado de reserva de denominación emitido por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a: La comercialización,



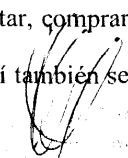


importación y mantenimiento de equipos electrónicos y de computación,
así podrá brindar asesoría, y enseñanza en el área de computación e
informática, creación y mantenimiento de paginas web, comercializar
soluciones informáticas y programas de computación para
empresas y personas naturales, sean éstos de su propia creación o
de propiedad de otras empresas de las que haya obtenido la
representación, así mismo podrá ofrecer asesoría en
planificación económica, financiera, contable y organizacional a
empresas. También, podrá dedicarse a la importación,
comercialización, distribución y exportación de instrumentos
y/o vestimentas en la rama hospitalaria y médica, artefactos
domésticos, de sus repuestos varios y accesorios, artículos de
cerámica, de deporte, de juguetería, instrumentos de música, joyas,
artículos conexos a la rama de la joyería, artículos de
ferretería, artículos de limpieza personal para el hogar e
industrial, aparatos fotográficos, instrumental para laboratorios y
equipos de protección industrial; Prestación servicios de asesoría
en las diferentes áreas Jurídicas como Societaria, Bancada,
Comercial, Administrativa, Laboral, Ambiental, Civil, Penal,
Mercantil, Marítima, Tributaria, Internacional, De Seguros y
demás tanto en el campo privado y/o Público, Económico,
Inmobiliario, Financiero, Investigaciones de Mercadeo y de
Comercialización Interna; Intervenir en Juicios, Celebrar
Contratos, Minutas, Poderes etcétera, se dedicará al mandato.
Realizará Seminarios, Congresos, Cursos de Capacitación; Se
dedicará también a la cobranza judicial y extrajudicial; Se
dedicará a la recuperación de carteras; Se dedicará al
desarrollo, promoción, comercialización, y ventas de softwars de

informáticas legales; Asesoramiento de compañías off shore y constitución de las mismas; A la mediación y arbitraje; Prestación de servicio de medicina forense; Investigación jurídica, investigación de criminología; edición de libros, comercialización de obras jurídicas; A la rama de extranjería; Información de Universidades en el extranjero para ser postgrados en materia legal; Desarrollo de programas legales, radio y televisión para la difusión de la Ley y la justicia; Representación legal de deportistas; Asesoría en contratación pública; Asesoría ante la corte interamericana de derechos humanos; Creación, inscripción, Registros de Marcas; Propiedad Intelectual; Servicios de investigación de currículo de vida de personas naturales y jurídicas; Divulgar y distribuir la legislación ecuatoriana a través de internet; Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera, para el cumplimiento de sus fines; La producción, comercialización, importación de bebidas gaseosas y alcohólicas; Podrá dedicarse al Comercio de electrodomésticos en general, a la importación y comercialización de los mismos, sus materiales y repuestos y proceder a la venta y distribución de los mismos en el País; A la fabricación, producción, transformación, compraventa, importación, exportación, representación, consignación, y distribución de calzados, ropas, prendas de vestir, indumentaria, nueva y usada fibras, tejidos, hilados y las materias primas que lo componen; A la Importación, distribución y comercialización de Automotores, motores, aceites, llantas, repuestos y accesorios automotrices, a la prestación de servicios mecánicos, en el área automotriz, incluyendo fabricación metalmecánica, automotriz,

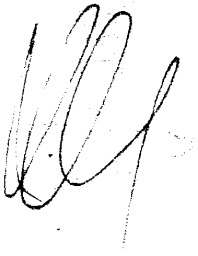


comercialización, distribución, compra, venta, alquiler de vehículos, grúas, montacargas, cabezales con o sin plataforma, equipos portuarios, trailers, volquetas, tractores, maquinaria agrícola. La industrialización y comercialización de productos lácteos; El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde su cultivo y su extracción hasta su comercialización tanto interna como externa; Podrá prestar servicios de Asesoría en las diferentes áreas Agrícolas, de forestación, tales como cultivos varios, siembra de maderera, caña, teca, etcétera, Se dedicará a la Importación, Exportación, Comercialización Distribución, Industrialización de productos agrícolas, particularmente abacá, café, cacao, banano, soya, flores entre otros. Se dedicará, al desarrollo de plantaciones y cultivos tanto extensivos como intensivos, pudiendo instalar las plantas procesadoras que requiera para la comercialización de sus productos, tanto para el mercado nacional como para la exportación; al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, a la avicultura en general; La industrialización, cultivo y cría de productos del mar como camarón, atún, ostras, almejas, crustáceos de todo tipo, camarón de río, crawfish, sardinas y peces en general; La reproducción en cautiverio de todo tipo de especies marinas mediante el establecimiento de laboratorios propios de esta actividad; La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera, pesquera y agrícola que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; Las actividades propias de la construcción, tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales. Podrá participar en licitaciones y concursos de ofertas para obras tanto públicas como privadas; La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; así también se

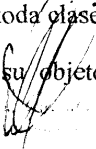


dedicará a la elaboración de estructuras de aluminio, vidrio, hierro, acero y demás materiales usados en la construcción y llevará a cabo su comercialización. La importación, exportación, distribución y comercialización de cerámicas, mármoles, marmettone, baldosas, azulejos, parquet, muebles, luminarias, materiales eléctricos, pinturas y griferías; La importación, exportación, distribución y comercialización de productos alimenticios para el consumo humano, vegetal y animal; La exportación, importación, servicios técnicos reparación, compra y venta de artículos para el hogar, la industria, la oficina, equipos telefónicos, impresoras, periféricos, suministros para equipos de oficina y de computación, equipos de comunicaciones y demás equipos de oficina y comunicación, hardware y software en general, así como también dedicarse al alquiler o renta de servicios de Internet; La comercialización y explotación de inmuebles urbanos así como de todas las actividades propias de bienes raíces, así como también rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como de los de terceros; La representación y/o franquicia de empresas comerciales, agropecuarias, avícolas, constructoras, cunícola, apícola, forestales, bioacuática, cosmetología, editoriales, agrícolas, industriales, textiles, alimenticias, de computación, de comunicación, automotrices, químicas y farmacéuticas; La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuarios o avícolas, así como los productos químicos, a utilizarse en estas actividades. La comercialización de artículos de bazar, perfumes y cosméticos nacionales y extranjeros; La importación de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil y agroindustrial; Importación y compraventa de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); La fabricación de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano,



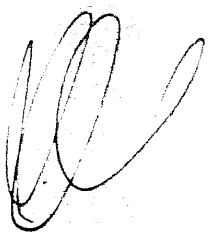


como para consumo industrial; Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; La selección y evaluación de personal y su servicio de computación y procesamiento de datos; La instalación y administración de supermercados y mini mercados. La adquisición en propiedad, arrendamiento o asociación de barcos pesqueros así como la instalación de su propia planta industrial para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar o agrícola. La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación y recreativos; de cafés, bares, discotecas, peñas y otros sitios de diversión nocturna privados y para la atención al público pudiendo establecer el mecanismo de membresías. Las actividades de fumigación a la importación exportación, comercialización y distribución de productos agrícolas, pesticidas, veterinarios. insumos agrícolas, farmacéuticos etcétera. También se dedicará Importación, exportación, compra, venta, distribución, comercialización de toda clase de productos sean estos, textiles, alimenticios, agrícolas, artesanales, industriales, de ferretería, bisutería, perfumería, bebidas, medicinales, químicos, terapéuticos, fungicidas, farmacéuticos, agropecuarios, mineros, petroleros, floriculturales, avícolas, turísticos, autóctonos, madereros, metálicos, de pedrería, mecánicos ya sea a nivel nacional o internacional. De igual forma se dedicará a la comercialización compra y venta, importación y exportación de bicicletas en general, sus partes, repuestos, implementos y mantenimiento.- De igual forma la compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización de todo tipo de teléfonos celulares así como de sus repuestos y accesorios en general; la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y

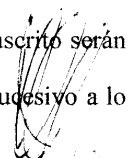
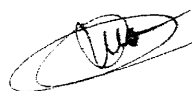


permitidos por las leyes. De igual forma, se dedicará a las actividades de ferretería y afines. Así mismo realizará la construcción y fiscalización de obras civiles relacionadas con la construcción de redes telefónicas, al mantenimiento de las mismas así como de las líneas, y a las ventas y mantenimiento de sus equipos eléctricos y electrónicos, suministros, y equipos de planta externa, equipos de comunicación. Igualmente podrá dedicarse a las ventas y mantenimiento de sistemas de seguridad, sistemas de alarmas electrónicas. Podrá asociarse con otras personas jurídicas nacionales o extranjeras para la constitución de nuevas sociedades y adquirir acciones o participaciones de otras compañías. Podrá también dedicarse a la compraventa, exportación, importación y comercialización de todo tipo de combustibles y derivados de petróleo en general. Y en general podrá realizar toda clase de actos y contratos tendientes al cumplimiento de estos fines y además los que permitan las leyes ecuatorianas sin limitación de ninguna clase. También se dedicará a la Compra, Venta, Importación, Exportación, Comercialización y Distribución de Cuentos personalizados para niños en CD, y toda clase de artículos para niños sean estos libros, cuentos, videos, CD, agendas, juguetes, disfraces, stickers, llaveros, cartucheras, jarros, almohadones, tarjetas, juegos en disquetes, artículos para fiestas, matines infantiles, bisuterías, sets escolares de niños; cassettes, disquetes y CD de cuentos, de música, de historia, instructivos de educación en general, enciclopedias; papeles de regalo y con diseños varios, pósters, cintas en general, separadores de libros, calculadoras de niños etc. Se dedicará a la importación de cassettes de video, audio y videojuegos en todas sus clases en blanco y gravados. También se dedicara a la creación, elaboración, edición, producción, comercialización, distribución, compra, venta, importación de toda clase de revistas, libros, videos, CD Room, VHS, sean estas o no comics para adulto y niños y en cualquier idioma. También





a la producción, mercadeo directo, diseño gráfico, ilustración editorial, identidad corporativa, producción de comerciales, televisión, cine. Podrá tener representación o adquirir franquicias con respecto a su objeto. También podrá realizar la explotación a todo lo concerniente a publicidad. También se dedicará a la venta de servicios de corresponsalía de prensa y cobertura de eventos, para medios de prensa en el exterior o localmente, así como realización y promoción de eventos deportivos.- **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país. **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.-** El plazo de duración del contrato es de cien años contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil, sin embargo dicho plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos o por las demás cláusulas legales. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA divididos en ochocientas acciones ordinarias nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, el que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- **ARTICULO SEXTO.- DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES.-** Las acciones del capital suscrito serán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive y en lo sucesivo a lo



que resuelva la Junta General de Accionistas en su momento y serán firmadas dichas acciones por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Cada título podrá contener una o más acciones, podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas.- Entregado el título certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario.- **ARTICULO SÉPTIMO: PROPIEDAD, TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES.-** La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas, las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales pertinentes para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **CAPITULO SEGUNDO: RÉGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTICULO NOVENO.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente en todos los negocios y operaciones así como en los asuntos judiciales y extrajudiciales de manera individual o conjuntamente.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO.-** La Junta General de accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y constituidos es la máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General al Presidente y a todos los funcionarios y empleados.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS**





CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a los accionistas para Junta General se hará mediante aviso publicado en la prensa suscrito por el Gerente General en la forma en que lo determinen la ley y los reglamentos a excepción de las Juntas Universales Extraordinarias.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa del diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad de votos el constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta.- Las actas de sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por los accionistas o sus representantes legales que concurrieran a ellas bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no se encuentra entre los esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, lo cual se expresará así en las convocatorias que se haga de acuerdo al Artículo Doscientos treinta y siete. Para que las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, etcétera, se hará de acuerdo al Artículo doscientos



cuarenta.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o quien hiciera sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esa representación.-Cada accionista podrá hacerse representar por un sólo mandatario cada vez cualesquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo el mandatario no podrá votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas podrá votar en sentido diferente en representación de cada uno de los mandantes.-



ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la indicada reunión anual la Junta General deberá considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en los literales c) d) y e) del artículo decimonoveno del presente estatuto. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo y cuando así lo convoque el Gerente General, el Presidente o quienes hicieran sus veces, o cuando se lo solicitare a estos ; uno o más accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará de Secretario el Gerente General de la misma. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la sesión la persona que al efecto designen los concurrentes, en caso de ausencia del Gerente General actuará de Secretario la persona designada de manera Ad-Hoc por los concurrentes. El sistema que habrá de utilizarse para llevar el registro de las actas será el de hojas movibles escritas a máquina o computadora, foliadas y rubricadas. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Salvo las excepciones legales, las

resoluciones de Junta General de accionistas deberán ser tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistentes a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO**

DÉCIMO NOVENO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario, b) Aceptar las excusas y las renunciaciones de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se estime conveniente, c) Fijar las remuneraciones, honorarios, viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimare conveniente.; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas, fijar un porcentaje de éstas para la formación de un fondo de reserva legal para la sociedad; f) ordenar la formación de las reservas legales de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le someta a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Crear cuando lo considere conveniente las Gerencias seccionales, subgerencias, Jefaturas Departamentales señalando a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal por ser simples administradores internos; j) Todas las establecidas en la Ley de Compañías y en especial, la de autorizar el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles o muebles de la compañía, y/o el endeudamiento con cualquier institución financiera pública o privada ya sea esta nacional o extranjera y/o garantizar a cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera. **CAPITULO CUARTO: DEL**

PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones conjuntamente con el Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General, Secretario, las Actas de Junta General de Accionistas; d) Las demás atribuciones establecidas por el presente estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Compañía de manera individual, por consiguiente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados con el objeto social de la compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía los títulos de acciones de ellas; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus expedientes y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; d) Preparar los informes y balances, inventarios y cuentas que deberán ser puestas a consideración de la Junta General de Accionistas y, e) Los demás que para el administrador establezca la Ley de Compañías, y el presente estatuto, no obstante sus amplias atribuciones deberá cumplir las resoluciones y la orientación económica de la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO QUINTO:**

DE LA FISCALIZACIÓN, DEL BALANCE GENERAL Y DEL INVENTARIO: ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL

COMISARIO.- La junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser persona extraña a la compañía o no, que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido, sus atribuciones y deberes señalados por la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL BALANCE GENERAL Y EL INVENTARIO.-** El



treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio anual y se hará un inventario a esa fecha de todos los bienes sociales.- **CAPITULO SEXTO:**

DE LA RESERVA LEGAL, DE LA RESERVA ESPECIAL Y DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:

La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas obtenidas por la compañía que arroje cada ejercicio, hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de compañías. La Junta General podrá crear fondos para eventualidades con los porcentajes que juzgue convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente se harán las reservas especiales que considere convenientes para el desarrollo de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:**

DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas por la compañía se liquidarán el treinta uno de diciembre de cada año, una vez aprobados el balance y el ejercicio económico respectivo, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades será distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de las acciones. **CAPITULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN DE LA**

COMPAÑÍA: ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. Son causas de la disolución de la compañía las establecidas en la Ley de Compañías, y los del presente estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LOS**

LIQUIDADORES.- Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará liquidadores y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien estuviera haciendo sus veces.- **CAPITULO**

OCTAVO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.- Los accionistas fundadores no se han reservado para sí premio o ventaja de ninguna naturaleza; **SEGUNDA.-** El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula tercera de ésta escritura; **TERCERA.-** Los accionistas fundadores declaran que autorizan a

la Abogada VERONICA LLAGUNO LAZO, para que realice los trámites de constitución de la compañía, así como para que convoque a sesión de Primera Junta General de Accionistas y la presida.-

CLAUSULA TERCERA:- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía que asciende a **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** ha sido pagado por los accionistas fundadores de la siguiente forma: **SERGIO ANGELETTI CIPOLLA**, representado por su **apoderado**, **Doctor Jaime Nogales Izurieta**, ha suscrito setecientas noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el equivalente al cien por ciento del valor de cada una de sus acciones; **ALBERTO FRANCISCO GARCÍA FRANCO** por sus propios y personales derechos ha suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de su acción, valores que se encuentran depositados en una cuenta de integración de capital en una institución bancaria, cuyo certificado que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura. Esta minuta está firmada por la ABOGADA VERONICA LLAGUNO LAZO, con Registro Profesional del Colegio de Abogado del Guayas número once mil setecientos sesenta y dos.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la presente escritura la copia del Poder otorgado por el señor **SERGIO ANGELETTI CIPOLLA** a favor del señor **Doctor JAIME MANUEL**





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN ROMA

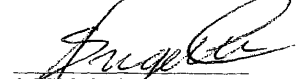
Libro de Escrituras Públicas

PAGINA 5

TOMO NUMERO 1

PODER ESPECIAL 5 / 2006

En la ciudad de ROMA, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil seis, ante mi, GIOVANNI DARQUEA, CONSUL GENERAL DEL ECUADOR en esta ciudad, comparece SERGIO ANGELETTI, mayor de edad, de nacionalidad italiana, de estado civil casado, con domicilio en Florencia, con pasaporte número 166910 T, legalmente capaz a quienes de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, a favor del Doctor JAIME MANUEL NOGALES IZURIETA, con cédula de ciudadanía número 0903128023, domiciliada en Quito, República del Ecuador, para que al amparo de las facultades comunes y especiales dispuestas en las Leyes y en especial las tipificadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano vigente, realice los actos contenidos en la minuta que a continuación se detalla: "PRIMERA: COMPARECIENTE.- Concorre a la celebración del presente instrumento, por una parte el Señor Sergio Angeletti, quien declara ser Italiano, de 35 años de edad, de estado civil casado de profesión programador y domiciliado en la ciudad de Sesto Fiorentino de la Republica de Italia, a quien se lo denominará como el Mandante.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A) El mandante Sergio Angeletti, va a constituir como socio fundador, en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador una compañía anónima denominada "DIGIT-A S.A.". B) El mandante, aportara en la constitución de la referida compañía la suma de \$ 792,00 Dólares (Setecientos Noventa y Dos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) que representan 792 acciones ordinarias y nominativas de US\$ 1,00 cada una y vienen a ser 99% del paquete accionario de la compañía, que en su totalidad tendrá 800 acciones.- TERCERA: OBJETO DEL PODER O MANDATO.- Con tales antecedentes, mediante este Poder Especial, pero amplio y suficiente como en derecho se requiere, el Mandante, Sergio Angeletti por su cuenta orden y riesgo, faculta al mandatario, Dr. Jaime Manuel Nogales Izurieta, para que a su nombre y representación, comparezca a la suscripción de la Escritura de Constitución de la compañía "Digit-A S.A.", así como los respectivos títulos accionarios y queda facultado además a realizar toda gestión administrativa, legal y judicial, ante la Superintendencia de Compañías del Ecuador y Registro Mercantil de Guayaquil, para obtener la completa y legal constitución de la compañía, Digit-A S.A. De conformidad a lo dispuesto en los Artículos.- Dos mil cuarenta y siete y siguientes del Código Civil, de esta forma el mandatario en el ejercicio de las atribuciones conferidas en este poder y sin limitación alguna podrá: Alquilar, ceder preñar, guardar, cuidar, los títulos accionarios de que contengan las acciones que Sergio Angeletti tiene en la compañía Digit-A S.A. y en fin podrá ejecutar todo acto lícito que a su criterio considere necesario sobre dichos títulos accionarios, que convenga a los intereses del propietario."Hasta aquí la voluntad expresa del poderdante. Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mí íntegramente al otorgante, se ratifica en su contenido y aprobando sus partes firma conmigo al pie de la presente en la ciudad y fecha antes mencionadas, de lo cual doy fe.-

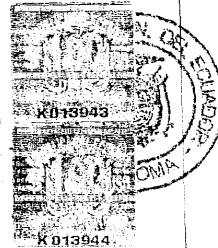

D. SERGIO ANGELETTI


GIOVANNI DARQUEA,
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN ROMA.- Dado y sellado el día de hoy a los veinte días del mes de septiembre del dos mil seis.


GIOVANNI DARQUEA,
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

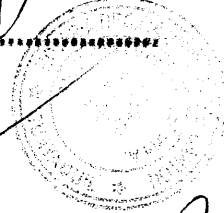
ARANCEL CONSULAR : II-6.5 € 180



VO. AB. NELSON GUSTAVO CANIARTE ARBOLEDA Notario Décimo Séptimo de
Buenos Aires, Argentina, de acuerdo con la facultad que me concede el Num 5
de la Ley N° 11.743 del 27 de Julio de 1938, expedido en el R.O. N° 551 del 12 de
Enero de 1939, y en virtud de la autorización que me concede la exacta y conforme del
documento que se me presenta, fotocopia con la diligencia respectiva
se inscribe en el presente libro de actas que el efecto se lleva en el Notario a mi cargo.
Guayaquil

6 MAR. 2007

Ab. Nelson Gustavo Caniarte A.
NOTARIO DECIMO SEPTIMO



[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten text]

DEPOSITO A PLAZO No. 261369429
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiarios		
DIGIT- A S.A. Id No. 9898989898		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	Miércoles 2 May 2007
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
800.00	0.17	800.16

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará se calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días . Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

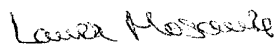
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO PO LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Lunes 2 de abril de 2007

p. BANCO DEL PACIFICO.



Firma Autorizada
Rendon Olmedo Victoria Esthela
INTEGRACIÓN DE CAPITAL



INTEGRACIÓN DE CAPITAL.
DIGIT-A S.A.

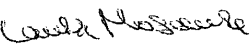
ACCIONISTAS :

SERGIO ANGELETTI CIPOLLA
ALBERTO FRANCISCO GARCIA FRANCO

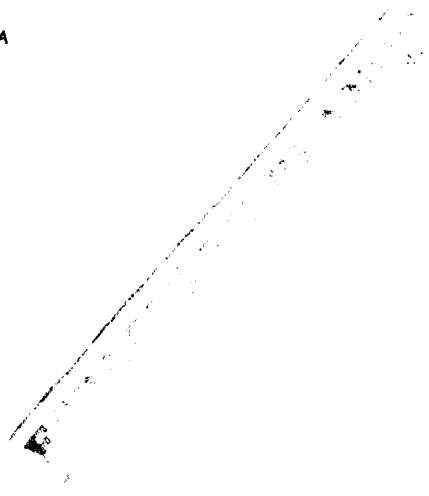
\$ 792.00
\$ 8.00

TOTAL :

\$ 800.00


BANCO DEL PACIFICO

FIRMA AUTORIZADA







REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

 NÚMERO DE TRÁMITE: 7130162
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AYALA GUILLEN RAFAEL JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/03/2007 3:45:33 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- DIGIT-A S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/04/2007

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

ECUATORIANA***** E3323A1122

CIUDADANO DOLORES TORRES

ESTADO CIVIL SUPERIOR

PROFESION DR. JURISPRUDENCIA

NOMBRES Y APELLIDOS MANUEL NOGALES ROSA IZURIETA

FECHA DE EMISIÓN 26/06/2002

FECHA DE EXPIRACIÓN 26/06/2014

FORMA REN 0041717

Gys

DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090312802-3

NOMBRES Y APELLIDOS NOGALES IZURIETA JAIME MANUEL

LUGAR DE NACIMIENTO LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO

FECHA DE NACIMIENTO 23 NOVIEMBRE 1939

REG. CIVIL 001-2 0171 00546 M

LOS RIOS/ QUEVEDO

QUEVEDO

1939

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
26 DE NOVIEMBRE DEL 2008

54 - 034 0903128023

NUMERO CEDULA

Election NOGALES IZURIETA JAIME MANUEL

QUAYAS

PROVINCIA

GUAYAS

PARROQUIA

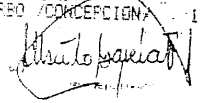
QUAYAS

PR. PRESIDENTE DEL AJUNTA

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE LE FUE ENTREGADO

Al. Nelson Gustavo Cordero

Notario XVII del Cantón Guayaquil

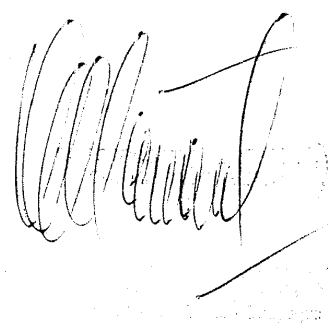
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 090525231-8
 GARCIA FRANCO ALBERTO FRANCISCO
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CAREO /CONCEPCION/
 12 DICIEMBRE 1943
 004- 0017 08140 M.
 GUAYAS, GUAYAQUIL
 CAREO /CONCEPCION 1943



ECUATORIANA***** E334312222
 CASADO MARINA SALVAREZZA
 SUPERIOR ARQUITECTO
 FELIX GARCIA
 MARIA FRANCO
 GUAYAQUIL 08/04/2004
 08/04/2016
 REN 0723553
 Gys

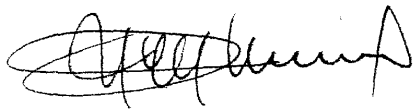

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 24 DE NOVIEMBRE DEL 2006
 50 - 3031 0905252318
 NUMERO
 GARCIA FRANCO ALBERTO FRANCISCO
 GUAYAS


CIUDADANO (A):
 Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
 de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS




NOGALES IZURIETA; y el certificado de integración de capital a nombre de la compañía que por este acto se constituye. Leída que fue esta Escritura Pública de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-



DR. JAIME MANUEL NOGALES IZURIETA

p. SERGIO ANGELETTI CIPOLLA

C.C. 090312802-3

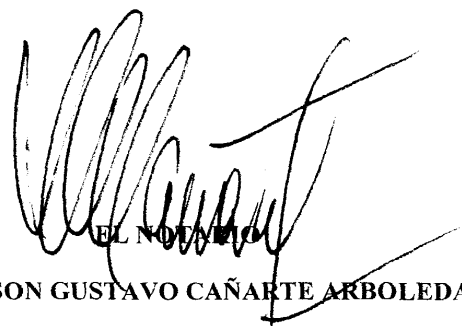
C.V. 54-034



ARQ. ALBERTO FRANCISCO GARCIA FRANCO

C.C. 090525231-8

C.V.50-303


EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE P R I M E R
TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN
LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO:.- EL NOTARIO:



Dr. [illegible]
[illegible]





NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA DOS DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE, TOME NOTA QUE EL ABOGADO CARLOS TERAN BUENAÑO, ESPECIALISTA JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO CERO SIETE-G-IJ-CERO CERO CERO DOS CUATRO DOS CUATRO, DE FECHA TRECE DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.- GUAYAQUIL, DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL SIETE.- EL NOTARIO.-

Carlos Teran Buenaño
Abogado Especialista Jurídico
Superintendencia de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 25.029
FECHA DE REPERTORIO: 17/may/2007
HORA DE REPERTORIO: 15:59

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha diecisiete de Mayo del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0002424, dictada por el Especialista Jurídico, Ab. Carlos Terán Buenaño, el 13 de abril del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **DIGIT-A S.A.**, de fojas 3.263 a 3.291, Registro Industrial número 232.- 2. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria de Guayaquil.

ORDEN: 25029



\$42,00 =

REVISADO POR:

[Signature]



[Signature]
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0003547

Guayaquil, 6 JUN 2007

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DIGT-A S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Jackeline.